



Recurso 021/2014

Resolución nº 116/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 14 de febrero de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D. R.A.P., actuando en nombre y representación de CONSULARES, S.A., contra los Pliegos que han de regir el Contrato de suministro denominado “Acuerdo Marco para la adquisición de Vehículos Especiales Aerolanzables”, Expediente 2 0911 13 0051 00, convocado por el Ministerio de Defensa, Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas 5 de diciembre de 2013 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado, 6 de diciembre de 2013 en el DOUE, y 14 de diciembre de 2013 en el BOE, el anuncio de licitación del contrato de suministro para la adquisición de Vehículos Especiales Aerolanzables, con un valor estimado IVA excluido de 2.412.800 euros. El tipo de procedimiento es abierto y la fecha límite para la recepción de ofertas y solicitudes de participación es el 15 de enero de 2014.

Segundo. Con fecha 15 de enero de 2014, la empresa CONSULARES, S.A. interpuso recurso especial en materia de contratación presentado en el Registro del Tribunal, impugnando los Pliegos que han de regir la contratación (PPT y PCAP). Y con fecha del día anterior, 14 de enero de 2014, presentó igualmente anuncio anticipando la presentación del recurso especial.

Los motivos del recurso son que el procedimiento de contratación impide la libre competencia. El procedimiento está dirigido a un vehículo concreto, de uno de los licitadores, vehículo fabricado y disponible en su stock. El procedimiento requiere la presentación de una muestra en un plazo de 40 días, que es insuficiente. El PPT es un modelo de información técnica sesgada e imprecisa, orientada a un vehículo. El procedimiento de evaluación es confuso y



arbitrario. Hay secretismo, los licitadores sólo podrán asistir a las pruebas de su vehículo y no a las de la competencia. Existen pruebas establecidas en los Anexos I y II que carecen de fundamento técnico, entre otras, el lanzamiento desde una aeronave que se sustituye por un lanzamiento en “seco”. Es significativa la falta de concreción y la confusión descriptiva. Hay numerosos errores en el PCAP y PPT. Ante tal cantidad de inconcreciones, pone de manifiesto la dificultad para presentar una muestra en el plazo que dicen los pliegos. Para terminar solicitando, dejar sin efecto el PCAP y PPT, y acordar la aprobación de nuevos pliegos teniendo en cuenta las determinaciones manifestadas en el recurso. Y por OTROSÍ, solicita la medida provisional de paralización del procedimiento y suspensión del plazo de presentación de ofertas.

Tercero. Recibido el escrito de impugnación en el Tribunal, se comunicó al órgano de contratación, reclamando el expediente administrativo, que fue remitido por el mismo, junto con el correspondiente informe de fecha 20 de enero de 2014, en el que se analizan pormenorizadamente las alegaciones del recurso para terminar sustentando la legalidad de los Pliegos impugnados.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal, se dio traslado del recurso interpuesto a los licitadores concurrentes en fecha 24 de enero de 2014, otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, habiéndose presentado por QUATRIPOLE INGENIERÍA, S.L. escrito de fecha 30 de enero de 2014, oponiéndose al recurso, por concurrir extemporaneidad en la interposición del mismo, falta de legitimación de la recurrente, y respecto del fondo del asunto, sosteniendo la legalidad de los Pliegos.

Quinto. Con fecha 30 de enero de 2014 el Tribunal ha acordado conceder la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación de conformidad con los artículos 43 y 46 TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad en



relación con el 41.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo. El recurso se interpone contra los Pliegos que han de regir la contratación, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT). Se trata de un acto recurrible al amparo del artículo 59 de la Ley 24/2011 de 1 de agosto de Contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad en relación con el artículo 40 del TRLCSP.

Tercero. El plazo de interposición del recurso es de quince días (art. 44.2 del TRLCSP). Dice este precepto: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

- a) *Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.*

Hemos visto que, el anuncio de licitación y la puesta a disposición de los licitadores de los pliegos, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado, el 5 de diciembre de 2013. El mismo anuncio se publicó en el DOUE, el 6 de diciembre de 2013. Y el 14 de diciembre de 2013, apareció el mismo anuncio en el BOE. Por lo tanto, el plazo de quince días, para presentar el recurso especial en materia de contratación, vencía según se hiciera el cómputo o “dies a quo”, en el primer caso, el 26 de diciembre de 2013. En el segundo caso, el 27 de diciembre de 2013. Y en el tercer caso, el 3 de enero de 2014. Y es lo cierto que, el recurso se presentó por la parte recurrente, el 15 de enero de 2014, por tanto, una vez agotado y expirado con creces el plazo de interposición, que como es sabido, se trata de un plazo de caducidad. Lo que significa y supone que el recurso debe declararse extemporáneo, y por tanto, así debe declararse en la presente resolución. La declaración de extemporaneidad, hace innecesario analizar y examinar desde el punto de la legalidad, las alegaciones formuladas contra los Pliegos del contrato de suministro.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. R.A.P., actuando en nombre y representación de CONSULARES, S.A., contra los Pliegos que han de regir el Contrato de suministro denominado “Acuerdo Marco para la adquisición de Vehículos Especiales Aerolanzables”, Expediente 2 0911 13 0051 00, convocado por el Ministerio de Defensa. Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida por el acuerdo de este Tribunal de 30 de enero de 2014, de conformidad con el artículo 47.4 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del presente recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.